

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1956

Nº 12.886

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 93 de 31 de Diciembre de 1955, por la cual se concede autorización al Órgano Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 232 de 27 de Octubre de 1954, por el cual se hace un traslado.

Decreto Nº 233 de 29 de Octubre de 1954, por el cual se adiciona un decreto.

Decreto Nº 234 de 29 de Octubre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1927 y 1928 de 3 de Mayo de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

Sección de Contabilidad

Resolución Nº 379 de 9 de Julio de 1954, por el cual se concede un préstamo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 181 de 6 de Septiembre de 1955, por el cual se abre crédito suplemental.

Decreto Nº 185 de 6 de Septiembre de 1955, por el cual se declara inasistente un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 250 de 25 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 251 de 26 de Junio de 1954, por el cual se declara inasistente un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 39 de 30 de Mayo de 1955, celebrado entre la Nación y la señorita Rosa Fajardo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 93

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

“por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que traspase gratuitamente un lote de terreno que será destinado a la construcción del edificio y anexo de la Escuela Cristóbal Rodríguez en esta ciudad capital”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es obligación esencial del Estado el servicio de la educación primaria con el compromiso adicional de facilitar al alumno todos los útiles que le son necesarios para su aprendizaje;

Que al tenor del artículo 84 de la Constitución, los gastos que se requieren para atender los servicios de la educación gozan de preferencia sobre cualesquiera otros del presupuesto nacional;

Que los dineros de que el Estado puede disponer para educación no son lo suficientes para satisfacer la gran demanda de nuevas escuelas en el país y el mejoramiento y equipo de las existentes;

Que la falta de locales escolares constituye uno de los problemas más agudos que confronta al Gobierno en el fomento de la enseñanza popular;

Que el establecimiento de escuelas privadas destinadas especialmente a impartir enseñanza primaria representa un ahorro apreciable para la Administración Nacional;

Que la Escuela Cristóbal Rodríguez viene funcionando bajo un plan de estudios que se ajusta al programa oficial de las escuelas primarias del Estado, pero en un local estrecho e inadecuado;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase a título gratuito a la sociedad denominada Enseñanza Particular In-

corporada S. A., un lote de terreno de dos (2) hectáreas que segregará de la Finca Nº 8966, inscrita al Folio 276 del Tomo 282, de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Carretera del Aeropuerto de Patilla y Vía Brasil con cien metros de largo; Sur, carretera del Abatón Nacional con cien metros de largo; Este, un lote de terreno del Instituto Justo Arosemena con doscientos metros de largo; y Oeste, un lote de terreno de la Escuela Salesiana con doscientos metros de largo, lo que hace un área de dos (2) hectáreas.

Dicho traspaso deberá hacerlo el Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a la sanción de la presente Ley y previa ubicación, amojonamiento y confección del plano del expresado lote de terreno por la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Este globo de terreno será destinado única y exclusivamente para la construcción del edificio y anexos de la Escuela Cristóbal Rodríguez, que pertenece a la referida sociedad Enseñanza Particular Incorporada S. A.

Artículo 3º El Órgano Ejecutivo y la Junta Directiva de la sociedad Enseñanza Particular Incorporada S. A., acordarán todas las medidas que sean necesarias y beneficiosas para la construcción del edificio donde habrá de funcionar esta escuela primaria.

Artículo 4º La sociedad Enseñanza Particular Incorporada S. A., deberá construir el edificio para la Escuela Cristóbal Rodríguez dentro de un plazo de dos (2) años, a contar de la fecha de la sanción de esta ley.

Si vencido este plazo dicha sociedad no ha procedido a construir el edificio y anexos de la aludida escuela, de inmediato revertirá al Estado la propiedad o el dominio del lote de terreno objeto de la cesión que autoriza la presente ley con las mejoras existentes y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º En el contrato de traspaso se otorgará a la sociedad Enseñanza Particular Incorporada S. A., iguales ventajas que las conce-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION**OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 5ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

didas a otras empresas educativas particulares, en igualdad de circunstancias y con las obligaciones correspondientes.

Artículo 6º La sociedad Enseñanza Particular Incorporada S. A., no podrá gravar, ni permutar, ni enajenar por ningún título el lote de terreno que se cede por la presente ley, sin autorización previa y expresa del Organo Ejecutivo.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

JUAN B. ARIAS.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de Diciembre de 1955.

Ejecútense y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****TRASLADO**

DECRETO NUMERO 232

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al Consejero Jurídico ad honorem de la Embajada de Panamá en Argentina, señor Dr. Gregorio Miró, a la Embajada de Panamá en Lima, Perú, con el mismo cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 233

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 194, de fecha 31 de Agosto del corriente año, por el que se nombró la Delegación de Panamá al Noveno Período Regular de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Jephtha B. Duncan, Delegado de Panamá con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al Noveno Período Regular de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene lugar en su Sede, Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 21 de Septiembre de 1954.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el nombramiento recaído en el Licenciado Duncan es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 234

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Sellares Iglesias, Cónsul ad honorem de Panamá en Bilbao, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1927

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1927.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

El señor Jesús Carreiro Rego, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Jesús Carreiro Rego ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Carreiro Rego nació en Albarellos, Provincia de Orense, España;
- b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34938, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931:—Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exige a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que asiste al señor Carreiro Rego para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jesús Carreiro Rego, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1928

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1928.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

El señor Antoine Raymondo, natural de Grecia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Raymondo ha presentado los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- b) Pasaporte que acredita su nacionalidad griega de origen;
- c) Partida de nacimiento de una hija suya nacida en Panamá;
- d) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- e) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 4-2944;
- f) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Raymondo se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antoine Raymondo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Re-

suelto número 379.—Panamá, 9 de Julio de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Urania U. de Barragán, Mecanógrafa de 2ª Categoría, de la Sección de Migración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 7 de Julio del presente año, solicita permiso para separarse de su cargo, por el término de catorce (14) semanas, con derecho a sueldo, para disfrutar del descanso forzoso, que ordena la Constitución Nacional, y acompaña para comprobar su estado de gravedad, el certificado correspondiente,

RESUELVE:

Conceder a la señora Urania U. de Barragán, Mecanógrafa de 2ª Categoría, de la Sección de Migración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, permiso para separarse de su cargo, a partir del día 16 de Julio próximo, por el término de catorce (14) semanas, con derecho a sueldo, en las condiciones que lo establece el Artículo 71 de la Constitución Nacional y el Artículo 15, del Decreto N° 272, del 23 de Diciembre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 184

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se abre un Crédito Suplemental imputable al Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 8,377.20, imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, para reforzar los artículos 228 y 229;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 43 de 11 de Agosto pasado, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del crédito suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 8,377.20, para reforzar los artículos 228 y 229, así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cuerpo de Bomberos

Artículo 228. Para pagar los auxilios de que trata el Acto Legislativo N° 13 de Diciembre de 1946, así:

Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá B/. 7,155.00

Artículo 229. Para la adquisición de materiales, equipo y uniformes para combatir incendios y cancelación de créditos pendientes para la construcción y reparación de Cuarteles de Bomberos, hasta 1,222.20

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 185

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al señor David Jiménez, del cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 250

(DE 25 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Romulda Morales, Oficial de Lavandería de 3ª Categoría en la Escuela Profesional, en reemplazo de Paula Rodríguez, quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 251
(DE 26 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Bertilda Noel de Manjarres como Maestra de Grado en la escuela Josefina Tapia R., Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos a saber Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte y la señorita Rosa Fajardo, peruana, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Directora en el Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que establezca en reemplazo de las anteriormente mencionadas.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma

de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día veintiséis (26) de Febrero de 1955, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1954 y que lleva el N° 27, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio para la cual dará aviso a la Nación con tres meses (3) de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista de lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

La Contratista,

Rosa Fajardo.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de Mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 85

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 17 de Marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 551 de 8 de Febrero del presente año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 127.68 metros cuadrados de superficie, y una bodega en él construida, ubicado en el sitio conocido como "El Mercadito", contiguo al Muelle Inglés, para ser dedicado, exclusivamente, al negocio de compra-venta y pesca de peces y camarones.

El precio básico para esta licitación es de B/. 75.00 mensuales, pagaderos por adelantados, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cinco años, prorrogable indefinidamente a voluntad de las partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados y los proponentes deben poseer Patente Comercial.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o no las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias. Panamá, 10 de Febrero de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 181

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Montaner, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en San José, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 9 hts. 7.568 m² (nueve hectáreas con siete mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Santiago Martínez y Quebrada El Coco.

Sur: Terrenos nacionales y Williams G. Cleveland.

Oeste: Camino a la playa y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 42.322.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Pinzón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Penonomé, con residencia en El Coco, con cédula de identidad personal Nº 9-179, solicita mediante escrito dirigido a esta Gobernación, se le adjudique en su propio nombre, título de propiedad en compra, un globo de terreno Nacional, situado en el lugar de Agua Fria, Corregimiento de El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé, denominado "Vista Hermosa" cuyos linderos son los siguientes, terrenos libres: Sur, predio de Cristóbal Araúz y terrenos libres; Este, terrenos de los herederos de Fernando Guardia y Oeste, camino que conduce a El Coco, con una superficie de veinticinco hectáreas, mil novecientos noventa y un metros cuadrados (25 hts. 1991 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Admor, de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 42.413

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito del Darién, a los interesados,

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Luis Baloyes, ha recaído un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

1a. Declarar yacente la herencia del señor Luis Baloyes desde el día trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, que tuvo lugar su fallecimiento de manera trágica en Yaviza, Corregimiento del Distrito de Pinogana, jurisdicción de este Circuito Judicial;

2a. Nómbrase Curador de ella al señor Modesto Muñoz Simanca, abogado de esta localidad, cíteselo y si acepta, désele posesión; disciérnasele el cargo y entréguense los bienes por inventario formado, en la forma indicada en el artículo 1556 del Código;

3a. Ordenar al que tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al tribunal;

4a. Ordenar la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad, o de cualquier otro y en la Gaceta Oficial.

5a. Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio y fíjese edicto por el término de treinta días en la Secretaría del Tribunal y en el lugar de su último domicilio; y.

6a. Cítase al señor Cónsul de Colombia acreditado en la ciudad de Panamá, de donde era oriundo el extinto, para que concurra a las diligencias por sí o por medio de un representante legal.

Cópiese y notifíquese.—El Juez del Circuito, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Canizález E."

Por tanto y para que sirva de legal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y en el Juzgado Municipal de Pinogana y copias del mismo se ponen en poder del interesado para que lo haga publicar conforme viene ordenado.

La Palma, 3 de Enero de 1956.

El Juez,
El Secretario,
L. 42.419
(Única publicación)

JUAN B. CARRION.
Feliz Canizales E.

El Gobernador,
El Oficial de Tierras y Bosques,
L. 27.317
(Única publicación)

F. G. SAGEL.
J. D. Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario,
por este medio, al público,

HACEN SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de Massand Nhalet Mubareck, hecha por su esposa Badia Saadi de Mubareck, por medio de su apoderado Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, se ha dictado un auto, que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero dos de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Massand Nhalet Mubareck, o Massad Khaled Mubareck, desde el día de su defunción ocurrida en El Valle de Antón, el once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

2º Que son sus herederos de conformidad con el testamento presentado, su esposa Badia Saadi de Mubareck, mujer, mayor de edad, casada, vecina del Corregimiento de El Valle, distrito de Antón, y sus hijas Chajla o Graciela Mubareck, mayor de edad, cubana, y vecina de ese mismo lugar, y Ali Mubareck, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de El Valle, y ambas solteras.

3º Que es albacea de la sucesión de acuerdo con el testamento la señora Badia Saadi de Mubareck, quien debe comparecer a tomar posesión de su cargo.

Y ORDENA:

4º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

5º Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifique, (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario."

Penonomé, Febrero 6 de 1956.

El Juez,

El Secretario,

L. 42.303

(Única publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO NUMERO 3-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Victor Manuel Montero, panameño, vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, solicita que este despacho, le adjudique en título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno de cuarenta y siete hectáreas y dos mil cien metros cuadrados (47 hts. y 2.100 m.c.) de superficie, en el Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, dentro de los linderos siguientes: Norte, Camino del Estero; Sur, Camino de Herradura de David a Panamá y camino del Este; Este, el mismo camino de David a Panamá y camino del Estero, y Oeste, propiedad de Esteban Polanco, terreno que se denomina "La Picadura"; que con esta solicitud se acompañaron los documentos requeridos por la Ley.

Para darle la correspondiente notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, por el término de treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias del caso para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Maria de la Cruz Villarreal vda. de Ballesteros, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedula 34-3023, ha solicitado de este Despacho en su propio nombre, título de plena propiedad, por compra, de los terrenos denominados "El Corralito" y "Los Bajos", ubicados en el Distrito de Pocrí, y que se describen así:

"El Corralito": Superficie: treinta y tres (33) hectáreas con mil doscientos (1200) metros cuadrados. Linderos: Norte, potrero de Francisco Meléndez; Sur, Potreros de Carlos Cedeño y Pedro Ballesteros; Este, Potreros de Pedro y Severo Ballesteros, y Oeste, Potreros de Pedro y Maximino Ballesteros.

"Los Bajos": Superficie: doce (12) hectáreas con seis mil trescientos (6300) metros cuadrados. Linderos: Norte, Potrero de Toribio García; Sur, Callejón de Eugenio Bendinburg; Este, Potrero de Maximino Ballesteros, y Oeste, Potrero de Eugenio Bendinburg.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considera perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de Ley en este Despacho y en el la Alcaldía, de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada en la órganos de publicidad correspondientes por tres veces.

Las Tablas, Enero 5 de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc,

L. 39.635
(Única publicación)

Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER:

Que el señor Modesto González, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedula N° 29-2503, en memorial dirigido a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por intermedio de su apoderado legal señor Ramón L. Crespo, residente en esta localidad y cedula N° 26-283, solicita, con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, 1951, se le expida título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "Santo Domingo" y "Madronito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de cuarenta y ocho hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados, alinderado así: Norte, Emiliano Chávez y Santos Carrasco; Sur, Bernardino Almanza y Maximina Guevara; Este, camino de Chumico al Higuito; Oeste, Maximino Guevara y Emiliano Chávez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días hábiles, una copia se le envía a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 23 de Enero de 1952.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

LUIS BEEBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc.
R. Ochoa Villareal.
 L. 31.180
 (Primera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, HACE SABER:
 Que en poder del señor Saturnino Aradúz, se encuentra depositada una yegua de color colorada con un lucero en la frente y marcada a fuego así (E), la cual ha sido denunciada por el señor Guillermo Taylor, por encontrarse en un cerco de su propiedad, hace como un año, y no conocerle dueño.

En cumplimiento de las disposiciones, legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Dolega, por el término legal de treinta (30) días, otra copia que será enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes y todo para conocimiento del Público, a fin de que quien se considere con derecho del animal aludido ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Para que sirva de formal aviso se fija el presente edicto en Dolega a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Alcalde,

EMILIO LESCURE.

El Secretario,

L. A. Savas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gustavo Bal Calvino se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Gustavo Bal Calvino, desde el ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro, fecha de su defunción en la población de Soná; y

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Fidedigna Palacios viuda de Bal.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés. (fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

Santiago, 12 de Enero de 1956.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 10.038

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Buenaventura Vernaza Abrego, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago,

veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

En consecuencia, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Buenaventura Vernaza Abrego, vecino que fué del distrito de Santa Fe, desde el día once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco; y

Segundo: Que es heredera de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente María de Jesús Herrera viuda de Vernaza.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

Santiago, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 10.038

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel Angel Prados, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 12 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Angel Prados, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, oficinista, con cédula de identidad personal N° 8-10123, por el delito de seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del día veintiocho de julio próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Miguel Angel Prados que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Prados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANGEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)